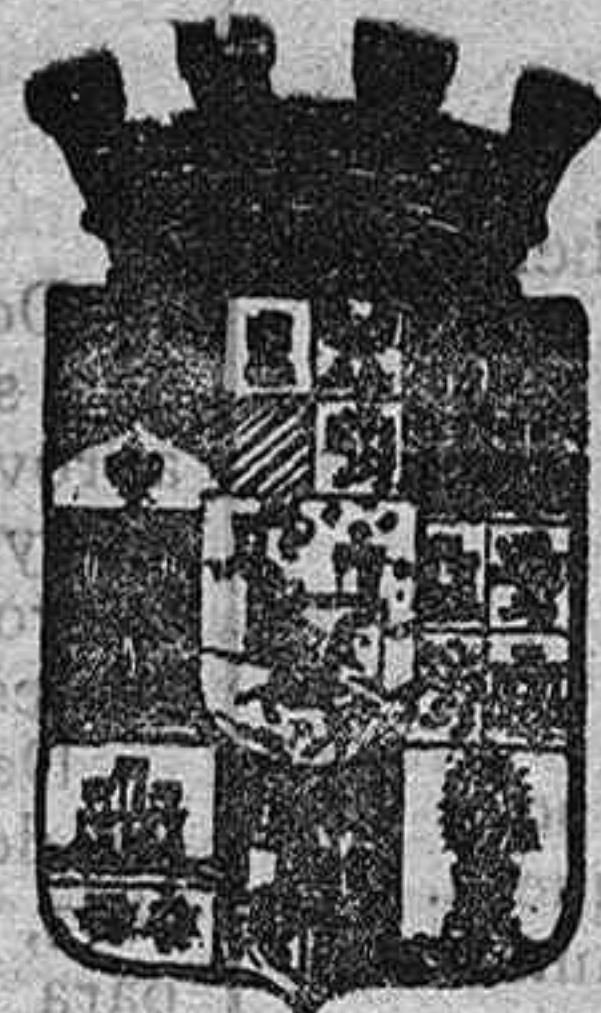


**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

ACEITE

Como á pesar de mi Circular de 28 de Abril último, inserta en el «Boletín oficial» número 51, de dicho día, son varios los señores Alcaldes que no han remitido todavía á esta Presidencia los datos estadísticos de la recolección de aceite, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que en ella les señalaba, me veo en la ineludible necesidad de imponer á cada uno de los que á continuación se relacionan, la multa de diez pesetas, por su apatía y morosidad en el cumplimiento de este deber, cuya multa harán efectiva, en metálico, en la Secretaría de esta Junta en término de tercero día precisamente, pasado el cual sin haberlo efectuado, se pasará á los Tribunales para su exacción por la vía de apremio, del mismo modo que se seguirá el mismo procedimiento con aquellos que en igual plazo dejen de remitir los mencionados datos, por desobediencia grave á los mandatos de mi autoridad.

Alcaldes que se citan

- | | |
|----------------------|----------------|
| Alarilla. | Fuentelencina. |
| Almonacid de Zorita. | Illana. |
| Alocén. | Iriépal. |
| Armuña. | Luzón. |
| Carrascosa de Tajo. | Mondéjar. |

- | | |
|--------------------|-----------------|
| Montarrón. | Tordellego. |
| Pareja. | Valdeavellano. |
| Pozo de Almoduena. | Valdesaz. |
| Pradosredondos. | Villel de Mesa. |

Guadalajara 17 de Mayo de 1920.

El Gobernador Presidente interino,
ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

CIRCULAR NUM. 108

Sanidad

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares, se publica la siguiente relación de los Farmacéuticos de esta provincia inscriptos en el referido Cuerpo que han de tomar parte en la elección para la renovación de dicha Junta convocada en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha 30 de Abril anterior.

Guadalajara 14 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,
ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

Partido de Atienza

- Higinio Gallego Benito, Atienza.
Faustino Gallego Castillo, Miedes.
Domingo José Gallego y Gallego, id.
Constantino de la Torre Martínez, Hiendelaencina.

Partido de Brihuega

- Alvaro Sotillo Barbajosa, Brihuega.
Federico León Ruiz Serrada, id.
Manuel García Yáñez, Hita.
Manuel Aldeanueva Paniagua, Torija.
Juan Cortejón Isidro, Ledanca.
José Gutiérrez y Andrés, Yélamos de Arriba.
Julián Vacas Mayor, Tomelloso.
Justo Luis Palomar Rebollo, Budia.

Partido de Cifuentes

- Vicente Gil García, Cifuentes.
Ladislao Romero del Moral, id.
Julio García Martínez, Trillo.
José Díez Silverio, Sacecorbo.

Partido de Cogolludo

Hilario Recio Puebla, Fuentelahiguera.
Juan de la Cruz Tallet, Robledillo de Mohernando.
Juan Antonio Saenz Martínez, Humanes.

Partido de Guadalajara

Agapito Núñez Gil, Guadalajara.
Sergio Caballero Villaldea, id.
Diego de Bartolomé Medrano, id.
Rafino Rodríguez Marlasca, Marchamalo.
Juan Rhodes Garrido, Cabanillas del Campo.
Benito Ricardo Castellano Monleón, Yunquera.
Alejandro Auñón y Puebla, Casar de Talamanca.
Federico Carrera Andreu, Chiloeches.
Fernando Arzuaga Aspe, Horche.
Ciriaco Barceló Cosague, Azuqueca.

Partido de Molina

Mariano García Romero, Molina de Aragón.
Matías Hernández Andrés, id.
Federico Emiliano García Martínez, id.
Ramón López Laleona, Pradosredondos.
Dámaso Sanz Ochoa, Villed de Mesa.
Emilio Martínez Pérez, Maranchón.
Francisco Ubeda Sánchez, Alustante.
Máximo Risco é Izquierdo, Checa.
José Fernández Mela Moyano, Milmarcos.

Partido de Pastrana

Gregorio Mayor Hernández, Pastrana.
Daniel Cuéllar Martínez, Escariche.
José López García, Tendilla.
Benito Eusebio Sánchez Valles, Mondéjar.
Jesús Bobadilla Aquino, Pastrana.
Tiburcio Garrido y Garrido, Illana.
Felipe Rodríguez Cortés, Moratilla de los Meleros.
Germán Casado Trillo, Loranca de Tajuña.
Eduardo Ramos Real, Yebra.
Julián Fernández de Heredia y Alonso, Almonacid de Zorita.

Partido de Sacedón

Juan Antonio Moya Sacristán, Sacedón.
Arturo García Villamil de Madrid, Auñón.
Mariano Joaquín López, id.
Felipe Martínez Aragón, Recuenco.
Miguel San Andrés Serrano, Salmerón.
Fernando Torres Pérez, Pareja.

Partido de Sigüenza

Santos Cardenal Gómez, Sigüenza.
Joaquín Coterón Ballesteros, id.
Miguel Relano Algora, id.
Joaquín Coterón Martínez, id.
Tomás Aguado Gutiérrez, Mandayona.
Pedro González Camarero, Imón.
Vicente de Nicolás y de la Peña, Jadraque.
Adolfo Sánchez Gimeno, id.

Núm. 109

Habiendo acudido á este Gobierno el Comité del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona exponiendo la necesidad urgente de que se le remitan los datos de los Mataderos y los que tenían que comunicar los comerciantes, fabricantes y almacenistas de curtido y calzado para la formación de la estadística que previene la Real orden de 26 de Abril último, espero del celo de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á dicha Corporación oficial los antecedentes necesarios para la estadística de referencia.

Guadalajara 12 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

Núm. 110

Obras públicas.—Aguas

Don Pedro Navío, vecino de Mazarete, solicita que se le conceda autorización para dedicar un aprovechamiento de que es dueño, de aguas del arroyo de las Fuentes, en término de dicha villa, á la producción de energía eléctrica para usos industriales.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia la petición en este periódico oficial para que en un plazo de treinta días puedan las corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que estimen justas en este Gobierno civil ó en el Ayuntamiento de la villa citada.

Guadalajara 11 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

Núm. 111

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente promovido por D. Fidel Pascual Ochoa, en solicitud de que se le autorice para conducir energía eléctrica desde Moratilla de Henares á Sigüenza, con destino á fuerza para una fábrica de harinas de su propiedad titulada «La Vega», enclavada en término municipal de dicha ciudad:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme á lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata:

Resultando que no se han presentado reclamaciones y que son favorables los informes de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, de la verificación de Contadores y de la tercera División de Ferrocarriles en lo que se refiere al cruce de la línea con el de Madrid á Zaragoza,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 8.º del expresado Reglamento y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, otorgar á D. Fidel Pascual Ochoa, la autorización que solicita con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero D. José Cubillo, con fecha 30 de Noviembre de 1918, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

(a) En la Central se harán las instalaciones de protección y seguridad que prescriben los artículos 27 y 28.

(b) La reparación máxima entre los postes de madera se reducirá á cuarenta metros (40) para disminuir la tensión del hilo y trabajo de los postes, debido á la acción de la nieve, mojándose en los ángulos con tornapuntas y vientos.

(c) La parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior, distará por lo menos seis metros (6) del suelo, á cuyo fin los postes tendrán la altura suficiente yendo empotrados en un quinto ó un sexto de su longitud.

(d) La unión de los postes será la suficiente para resistir á los esfuerzos á que pueda estar sometido, teniendo en cuenta lo prescrito en el Reglamento (artículos 37 y 38).

(e) Para atender mejor á la conservación y vigilancia de la línea, se consignará en cada poste un número de orden á partir del origen de la instalación, colocándose además las señales de peligro de muerte y protecciones de los mismos, especialmente en los puntos de más tránsito.

2.^a El peticionario se someterá á todas las condiciones fijadas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, «Gaceta» de 3 de Abril, y á todas las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

3.^a Se autoriza la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público necesaria para la ejecución de las obras, ateniéndose para ello á lo que preceptúan los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento citado, tanto para ellas como para los cruces ó proximidades con líneas telegráficas y telefónicas.

4.^a Las obras empezarán dentro de los sesenta días (60) de haberse notificado al concesionario la concesión, y se terminarán en el plazo de un año, á contar de su comienzo.

5.^a El concesionario dará cuenta á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, del principio y terminación de las obras.

6.^a Estas obras serán inspeccionadas por la Jefatura durante su construcción y reconocidas por la misma ó Ingeniero en quien delegue después de terminadas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección y reconocimiento originen, mediante depósitos previo.

7.^a Según el artículo 19 del citado Reglamento, antes de comenzar las obras en terrenos de dominio público, deberá depositar el 3 por 100 del importe del presupuesto de éstas.

8.^a Esta concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor utilidad pública, podrá hacerla modificar y hasta declararla caducada, sin que por esta causa, el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

9.^a El concesionario tendrá en cuenta además, las condiciones con que se le concedió permiso para cruzar con la línea el ferrocarril de Madrid Zaragoza, condiciones que se le comunicaron en 19 de Febrero de 1919.

10.^a La concesión caducará por todos los motivos consignados en el artículo 21 del Reglamento ya citado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Guadalajara 1.^o de Mayo de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La disposición primera de las adicionales de la ley de Presupuesto de 29 de Abril de 1920 ha concedido un amplio perdón de las responsabilidades en que estén incurridos los particulares y Corporaciones que tengan débitos á favor del Tesoro por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, si los declaran en el término de tres meses, á partir de la vigencia de dicha ley, quedando relevados en tal caso de pago de recargos y multas, excepto en la parte que pueda corresponder á los arrendatarios de tributos, á los recaudadores y agentes ejecutivos y á los investigadores y denunciadores privados. El mismo precepto dispone que, transcurrido dicho plazo, además de las responsabilidades en que hubiesen incurrido los deudores, se les aplicarán los tipos más altos de liquidación que establezcan las leyes vigentes ó posteriores á las que regían cuando tuvo lugar el acto ó contrato que motive la liquidación.

Como la aplicación del precepto transcrito pudiera ocasionar dudas á los liquidadores del impuesto de Derechos reales, principalmente en lo que afecta á la fe-

cha en que ha de comenzar á computarse el plazo de tres meses en ella marcado, á la extensión del beneficio otorgado y á su alcance, es de absoluta necesidad dictar, con carácter general, reglas precisas á las que hayan de atenerse dichos funcionarios en cada caso concreto para la más exacta aplicación del precepto legal.

Disponiendo éste que los contribuyentes, para tener derecho á gozar de los beneficios que concede, han de hacer las declaraciones dentro del plazo de tres meses, á contar de la vigencia de la ley, y habiéndose ésta publicado en la «Gaceta de Madrid» de 30 de Abril último, es evidente que el referido plazo ha de computarse desde 1.^o de Mayo actual, tanto por ser éste el primer día de su vigencia cuanto porque no sería justo mermar el plazo que la ley ha querido conceder por el mero hecho de haber sido sancionada con posterioridad al comienzo del ejercicio en que los Presupuestos de que forma parte han de regir.

En cuanto á la extensión del perdón, éste según la misma alcanza á los «recargos» y «multas», y claro es que en él no pueden considerarse comprendidos los intereses legales de demora en que el contribuyente hubiera incurrido porque éstos no tienen el concepto de recargo sobre las cuotas tributarias, sino tan sólo el de compensación y reintegro del perjuicio sufrido por el retraso en el pago de lo debido al Tesoro, y porque es indudable que si el legislador hubiese querido extender el beneficio de la condonación á tales intereses, lo hubiera expresamente declarado, como lo hizo en las leyes de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 y 29 de Diciembre de 1910, no siendo, por otra parte lícito interpretar con criterio extensivo un precepto fiscal de tal naturaleza.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general lo siguiente:

Primero. El plazo de tres meses que el artículo 1.^o de los adicionales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 establece para que las Corporaciones y particulares puedan declarar sus débitos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos, quedando relevados del pago de recargos y multas, se computará en cuanto á los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas desde 1.^o de Mayo de 1920.

Segundo. No se hallan comprendidos en el perdón de responsabilidades que otorga dicho precepto legal los intereses de demora en que hubiesen incurrido los contribuyentes por razón de dichos impuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Guadalajara

Varias Memorias.— Año de 1920

Para cumplir lo que disponen las fundaciones cuyos nombres y pueblos al final se citan, esta Junta provincial, como encargada del Patronato y Administración de las mismas, ha acordado conceder, en el presente año, las dote que, con la cantidad de cada una, se expresan también al final.

En su virtud, se convoca por el presente anuncio á las doncellas de los respectivos pueblos que aspiren al estado de matrimonio para que en el



plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, dirijan sus pretensiones á esta Corporación, por conducto de la Alcaldía de sus pueblos.

Las doncellas solicitantes habrán de ser pobres y huérfanas, naturales del pueblo á que pertenezca la fundación y con residencia en el mismo, á no ser que la ausencia sea por causa legítima, en cuyo caso justificará este extremo.

A las solicitudes acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación literal de la inscripción de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal.

2.º Certificación literal de la defunción del padre ó madre ó de ambos, si careciese de ellos, expedida también por el Juzgado municipal.

3.º Certificación de su estado civil y de buena conducta por los señores Alcalde y Cura párroco de su residencia actual; y

4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial, satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Memorias á que se refiere este anuncio

De doña Mariana Nuñez, en Mondéjar, seis dotes de 750 pesetas cada una.

De don Alonso Andrés de la Fuente, en Fuensaviñan, Torresaviñan, Sauca y Porremocha del Campo, una íd. de 200 pesetas.

De los señores Pastor y Carrascoso, en Montarrrón, una íd. de 110 pesetas.

De don Miguel Nieto, en Torrejón del Rey, una ídem. de 100 pesetas.

De don Juan Pajarilla, en Mesones, una dote de 100 pesetas.

De don Francisco del Castillo, en Robledillo de Mohernando, una íd. de 137'50 pesetas.

De don Manuel Francisco Vázquez, en Alovera, una íd. de 206'25.

De don Juan de Zúñiga y Guevara, en Guadalajara, una íd. de 200 pesetas.

De don Domingo Aparicio, en Higes, una íd. de 75 pesetas.

De don Pedro Redondo, en Canredondo, dos ídem de 180 pesetas.

De don Diego Gutierrez, en Usanos, una íd. de 110 pesetas.

Guadalajara 11 de Mayo de 1920.—El Gobernador Presidente interino, Antonio Gómez Plasent.—El Administrador Secretario, Alberto Belmonte

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

Recuentos de Ganadería

Como la formación de estos *Recuentos de Ganadería* viene precediendo á la de los apéndices de las *Riquezas Rústica y Urbana*, para el buen orden de estos servicios, que tienen por objeto llevar al amillaramiento todas las altas y bajas que procedan por estas tres riquezas; deben los Ayuntamientos y sus Juntas Periciales, tan pronto lean la presente, dar comienzo á las operaciones de formación de dichos recuentos, que se terminarán en el corriente mes, se expondrán al público durante los cinco primeros días de Junio y se remitirán á esta Administración de Contribuciones antes del día 10 de dicho último mes, teniendo para todo ello muy presente lo pres-

crito en las diferentes reglas del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

A más de coleccionar todas las altas y bajas que por *Riqueza Pecuaría* se les tengan presentadas durante el último año, fijarán los oportunos edictos en los sitios de costumbre para conocimiento de todos los ganaderos del término municipal, y una vez reunidas todas las relaciones de alta y baja que se les presenten con todo el detalle de la regla 1.ª, designarán las Juntas Periciales dos de sus individuos para que procedan á hacer los Recuentos parciales, con todo el detalle previsto en la regla 3.ª; se refundirán estas relaciones parciales en una general y se expondrá ésta general al público para oír reclamaciones, durante el plazo de cinco días, que serán resueltas, si se presentaren, por la Junta Pericial y sus correspondientes recursos de alzada contra esas resoluciones, si los hubiere, serán remitidos juntamente con los recuentos á esta Administración de Contribuciones para su resolución; durante la exposición al público deberán acreditar documentalmente, que están incluidos en la contribución industrial los ganaderos no sujetos á la contribución territorial. Una vez hechos por la Junta Pericial el examen y comprobación ordenados por la regla 5.ª, formularán las altas y bajas que deban efectuarse en el siguiente año, teniendo presente para las *Altas* que deben serlo todas las prescritas en los cuatro casos de la regla 6.ª y para las *Bajas* que pueden serlo únicamente las que se hayan justificado por los dueños de ganado en la forma prescrita en las reglas 2.ª y 7.ª, y que tienen por origen el cambio de vecindad de los ganaderos ó la venta de los ganados, debiendo de ser en uno y otro caso, simultánea á la baja su correspondiente alta en el término municipal donde hayan ido á parar los ganados, correspondiendo la justificación de la baja á los interesados en ella, y siendo obligación de las Juntas Periciales incluir en recuento todos los ganados cuyos dueños no justifiquen de esta manera su baja, con arreglo al párrafo 2.º de la regla 2.ª, estimándose compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, no se harán ninguna otra clase de bajas, pues las que por otras causas procedan, se acordarán á instancia de parte previa justificación del hecho que las motiva y remitidas acompañando al recuento se confirmarían por esta Administración si procediese.

Cuando se trate de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, habrá que cumplir todos los requisitos previstos en el párrafo 4.º de la regla 9.ª del precitado art. 56.

Los recuentos de ganadería habrán de comprender la relación general de todos los ganados existentes en el término municipal, sumados y arrastrados por caras en cuanto al número de ganados y líquido imponible que á cada uno de ellos corresponda, certificación de exposición al público y de su resultado, y un resumen comparativo, por orden alfabético, de contribuyentes, de sus riquezas pecuarias en el año de 1920-21 y de las que les correspondan en el próximo de 1921-22, teniendo en cuenta las altas y bajas respectivas ocurridas durante este recuento; habrá de consignarse también á su final, un acta de aprobación del recuento de ganadería firmada por la Junta Pericial en pleno, y no se admitirán por esta Administración los recuentos en que no se hubiese cumplido con todos los requisitos reglamentarios precitados.

Si lo que no parece probable, hubiese algún término municipal donde no se hubiesen presentado altas y bajas de *Riqueza Pecuaría* y si una vez cum-

plida por la Junta Pericial la obligación de practicar el recuento por distritos, no resultase diferencia alguna ni en el número de cabezas de ganados ni en el nombre de sus dueños, cumplirán en ese caso los Ayuntamientos y sus Juntas Periciales, donde esto ocurra, remitiendo certificación en que así se haga constar.

Guadalajara 11 de Mayo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

TIMBRE DEL ESTADO

Circular de necesario conocimiento para los comerciantes, industriales, productores y fabricantes

La disposición 12.^a de la ley de Presupuestos de 29 de Abril último, suprime los artículos 89 y 90 de la ley del Timbre y sustituye el precepto contenido en el número 2.^o del artículo 198 de ésta, que se refiere al impuesto sobre los específicos y aguas minerales, por otro que abarcará esos y todos los productos ó artículos naturales ó industriales de cualquier género destinados á la venta al por menor, ya se verifique ésta por los mismos productores ó preparadores, ya por comerciantes ú otras personas, siempre que dichos productos se pongan á la venta encerrados ó contenidos en cajas, paquetes, botellas, frascos ó cualquiera otra forma de envase, y que se les distinga por medio de etiquetas, rótulos e inscripciones ú otros procedimientos que den á conocer el producto ó artículo de que se trata, diferenciándole de otros similares por el nombre comercial, la calidad, la procedencia, la marca, la designación de autor ó productor ó cualquiera forma en general de diferenciación.

El pago de este impuesto, mientras otra cosa no se disponga, se sujetará á las reglas siguientes:

1.^a El pago se realizará adhiriendo el timbre especial móvil de 10 céntimos á la etiqueta ó envoltura exterior de que estén provistas las cajas, paquetes, botellas, frascos ó cualquiera otra forma de envase, y en el sitio apropiado para que no puedan abrirse sin romper el timbre representativo del pago.

2.^a Todos los timbres habrán de ser inutilizados en el momento de su colocación, como dispone el artículo 9.^o de la ley del Timbre y 4.^o del Reglamento, expresando en los timbres, sin raspaduras ni enmiendas, el día, mes y año del documento en que se inutilicen, ó del en que se fijen é inutilicen si no se adhieren á documento fechado, pudiendo representarse el mes por el número de orden que le corresponda con relación á los doce del año; también podrá hacerse dicha inutilización por medio de un cajetín ó fechador con sello en tinta, siempre que en el timbre quede estampado con claridad el día, mes y año.

3.^a Todos los productos ó artículos comprendidos en los números anteriores, quedarán legalizados por el impuesto el día 15 del mes actual, á los fines de las visitas de inspección que deberán realizarse.

4.^a El impuesto se devenga desde que esos productos ó artículos citados tengan ingreso ó situación en los locales ó lugares principales ó auxiliares de las fábricas, almacenes, talleres, tiendas y demás puntos en que la venta al por menor se realice.

5.^a Los productores ó fabricantes que lo prefieran podrán solicitar de la Dirección general, y ésta conceder la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, rótulos y demás que lo permitan, bonificándoseles el 10 por 100 del importe del impuesto, á condición de que éste no sea inferior á 100 pesetas.

6.^a En cuanto á los productos y artículos procedentes del extranjero que no hayan satisfecho el impuesto en la Aduana respectiva y lleguen á los consignatarios con la declaración del número de paquetes sujetos al impuesto que tenga cada bulto, y la guía de circulación, expedida por la Aduana, dichos consignatarios ó interesados en las expediciones sujetas al impuesto del timbre y guía mencionada, inmediatamente que la reciban, lo pondrán en conocimiento de la Delegación por aviso verbal, si es en la capital, en las Administraciones Subalternas de tabacos, si se trata de las cabezas de partido, y de los expendedores de tabacos en los demás pueblos de la provincia, con el fin de que la apertura de los bultos ó envases sea intervenida en la capital por el funcionario ó Inspector que por esta Delegación se designe, y en los demás puntos por los subalternos ó expendedores citados y presencien el acto de adherir é inutilizar los timbres móviles en cada una de las cajas, paquetes, botellas, frascos, etc., contenidos en aquél, haciéndolo constar en el duplicado de la guía que devolverá á la Delegación el cumplimiento del servicio, el número de paquetes objeto del reintegro y su conformidad con lo consignado en la guía.

El procedimiento indicado en el párrafo anterior, así como la realización del impuesto del timbre, se aplicará á todos los productos ó artículos que se introduzcan en España desde el día 15 del mes actual, sea cualquiera la fecha de la salida del puesto de origen.

Los consignatarios de mercancías podrán recoger recibo del aviso dado á la Delegación, con el que podrán justificar recurso de queja que tendrán derecho á interponer con todas las consecuencias legales, en el caso de que transcurran más de 24 horas siendo la capital, ó el tiempo necesario para que circule el correo de ida y vuelta, y 24 horas más, si es en otro pueblo sin que se persone el funcionario designado que haya de intervenir la apertura de los bultos objeto de la expedición.

Si desde que se reciba el duplicado de la guía en esta Delegación de Hacienda, transcurre tiempo que se juzgue bastante para la llegada de la expedición á su destino, y no se haya dado conocimiento de ello por el consignatario, se practicarán las diligencias necesarias encaminadas á comprobar la causa de la demora en el transporte, ó la formación del expediente de defraudación de haberse recibido y abierto sin previo aviso.

La existencia de paquetes desde el día 15 del presente mes sin estar reintegrado el impuesto, así como la circulación de los extranjeros sin guía ó reintegro, y la apertura de los bultos sin intervención del funcionario ó representante de la Delegación, dará lugar á las responsabilidades á toda defraudación en el uso del timbre, y toda falta ú omisión de timbres especiales móviles se castigará con una multa de 10 pesetas por cada timbre.

Lo que se publica en este periódico oficial para su general conocimiento.

Guadalajara 14 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana,

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Aprobado por este Ayuntamiento un proyecto de rasante para la calle de Madrid, ha acordado quede de manifiesto en Secretaría por término de veinte días para que puedan examinarle los que lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Guadalajara 14 de Mayo de 1920.—El Alcalde Presidente, Miguel Solano.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante los meses de Marzo y Abril últimos, que se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 5 de Marzo.—Aprobar el acta de la anterior, celebrada en 27 de Febrero.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno interior una solicitud de D. Mariano Perez, reclamando contra las nuevas plantillas de empleados de este Ayuntamiento.

Quedar enterado de haberse denegado por la Dirección General de Obras públicas la petición de que se construya una carretera al Balconcillo.

Idem id. del estado de multas de la última semana.

Excluir del padrón vecinal á D.^a Hermenegilda Peinado Alonso.

Aprobar la distribución de fondos formada para este mes.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno interior una solicitud de D. Tomás Fernandez, reclamando contra las nuevas plantillas de empleados de este Municipio.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud de D. Manuel Dehesa, pidiendo se le abone la diferencia que se le adeuda por arriendo de la Plaza de toros.

Encargar á la Comisión de obras y Arquitecto, fijen la alineación correspondiente á la casa números 5 y 7 de la calle de Enrique Benito Chabbarri, propiedad del Ateneo Instructivo del obrero.

Conceder á D. Apolinar Cobeta licencia para obras de reforma en su casa sin número de la calle de Zaragoza.

Aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto para obras complementarias en la casa número 13 de la calle Mayor, solicitadas por D.^a Juana Almaraz.

Conceder licencia á D. Juan Antonio Hernández para instalar un anuncio de la fábrica «La Hispano» en terrenos de la misma.

Aprobar la valoración del terreno tomado de la casa núm. 1, de la calle del Estudio, propiedad de D. Mariano González Mínguez, por la de Luis de Lucena, y que su importe compense el coste de materiales para la colocación de acera.

Reducir á la multa de 5 pesetas la sanción impuesta por la Administración del arbitrio de vinos á D. Antonio del Vado.

Aprobar el acta de la alineación fijada á la casa núm. 12 de la calle de San Gil, propiedad de don Mariano Gamo Alonso.

Idem el acta de la alineación fijada á la casa núm. 14 de la calle del Doctor Benito Hernando, propiedad de D. Bernardo Sobrino.

Desestimar la reclamación de daños y perjuicios formulada por D. Mariano Gamo, con ocasión del hundimiento de su casa núm. 12 de la calle de San Gil.

Idem otra reclamación idéntica de D. Munuel Saenz de Tejada Cuesta, por la demolición de su casa núm. 14 de la calle del Dr. Benito Hernando.

Aprobar las tasaciones practicadas por el Arquitecto de las casas núm. 1 de la calle de San Gil, y números 16, 18 y 20 de la del Dr. Benito Hernando, para expropiación de la parte que corresponde tomar de las mismas para ensanche de vía pública, y tramitar expedientes de ruina de los números 12 y 12 duplicado de la última de dichas calles.

Incluir en el padrón de Beneficencia á 65 vecinos que lo han solicitado.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Pasar á informe de la Comisión de obras y Arquitecto una solicitud de D. Mariano Gamo, pidiendo licencia para redificar su casa núm. 12 de la calle de San Gil.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en Febrero.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para la enajenación de 70 kilogramos de zinc inútil.

Idem á D.^a Filomena Torres para permutar por contador la llave de aforo de agua de su casa número 27 de la calle de Madrid.

Conceder á D. Ricardo Razola disfrute de agua por contador para el piso bajo de la casa número 26 y 28 de la calle Mayor.

Sesión del día 19.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á informe de la Comisión Aguas una solicitud de los dueños de tejares D. Florencio del Rio y D. Demetrio de Lucas, pidiendo disfrute de agua á caño libre.

Autorizar á la Alcaldía para la venta de troncos de árboles procedentes de cortas en los paseos públicos.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Excluir del padrón vecinal á D. Agustín Pigot.

Autorizar la variación de rasante de la alcantarilla de la zona de «La Hispano», en el cruce de la carretera, propuesta por el contratista de las obras.

Sesión del día 26.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á informe de la Comisión de obras y Arquitecto una solicitud del Sr. Presidente del Ateneo Instructivo del Obrero, pidiendo licencia para reedificar la casa social.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Conceder á D. Mariano Gamo licencia para la reconstrucción de su casa núm. 12 de la calle de San Gil.

Contestar al Sr. Jefe Administrativo de Intendencia de esta plaza las condiciones en que se puede conceder el aumento de agua que pretende para el Servicio de Aeronáutica.

Aprobar la adaptación del personal actualmente al servicio del Ayuntamiento, á las nuevas plantillas fijadas, determinando normas para la provisión de vacantes, y resolver, desestimándolas, las reclamaciones producidas por D. Mariano Perez, D. Mariano Ortega y D. Tomás Fernandez, contra dichas plantillas.

Encargar al Arquitecto proceda á la valoración de la parte que corresponde expropiar para ensan-

che de vía pública de la casa núm. 9 de la calle de San Roque.

Señalar la hora de las diez de la mañana para la constitución del nuevo Ayuntamiento el día 1.º de Abril.

Sesión ordinaria del día 7 de Abril.—Aprobar el acta de la de constitución del nuevo Ayuntamiento.

Designación de Comisiones permanentes y elección para las mismas.

Aprobar el acta de alineación fijada á la casa números 5 y 7 de la calle de Enrique Benito Charvarri, perteneciente al «Ateneo Instructivo del Obrero».

Conceder licencia á esta Sociedad para la reconstrucción del edificio social de la misma.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto una solicitud de D. Manuel Feito pidiendo licencia para el desagüe de los edificios de la Sociedad «La Hispano-Aircraft».

Idem á id. de la Comisión de Aguas y Arquitecto una solicitud de D. Felipe Cuadrado pidiendo disfrute de agua por contador para la casa núm. 4 de la calle Mayor.

Idem á id. de la Comisión de Hacienda el expediente de concurso para la enajenación de troncos de árboles, que no ha ofrecido resultado.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Que la Comisión de Obras se informe acerca de la reforma que se ha realizado en la rasante de la calle del Matadero y resuelva lo que estime conveniente para evitar reclamaciones.

Sesión extraordinaria del día 9.—Adoptar medidas en evitación de que esta capital quede desabastecida de trigos y harinas, concediendo facultades á la Comisión de Abastecimientos en tal sentido.

Sesión ordinaria del día 14.—Aprobar las actas de las dos anteriores, ratificando los acuerdos de la extraordinaria.

Idem la distribución de fondos formada para este mes.

Señalar seis secciones para la distribución de vecinos que han de entrar en sorteo para renovación de la Junta municipal.

Conceder al Teniente de Alcalde Sr. Diaz, quince días de licencia.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto una solicitud de D. Tomás Barra pidiendo licencia para revocar la fachada de su casa núm. 24 de la calle de Albarfáñez.

Idem á id. de la misma Comisión y Arquitecto una solicitud de D. Manuel González pidiendo se le autorice para un acometido de aguas sucias, facilitándole la mano de obra.

Denegar la petición de D. Manuel Dehesa de que se le abonen 500 pesetas más por resto del arriendo de la Plaza de Toros para los festejos de la feria del año último.

Conceder á D.ª M.ª de la Natividad Barona terreno en el Cementerio para construcción de una sepultura perpetua.

Reconstruir la atarjea de la fuente del paseo de la Alaminilla.

Retirar las alambradas que cercan los jardines de la Concordia y colocarlas en el terreno inmediato al vivero de San Roque.

Solicitar de la Jefatura de Obras públicas forme proyecto de construcción de un muro de contención en el camino del Puente, para su ejecución por cuenta del Estado.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto una moción del Sr. Diaz, proponiendo la construcción de un urinario en la calle de Santa Clara.

Conceder la jornada de ocho horas á los operarios de la brigada de limpieza pública.

Encomendar á la Comisión de Beneficencia y Sanidad realice la inspección de viviendas.

Sesión ordinaria del día 21.—Aprobar el acta de la anterior, haciendo constar manifestaciones del Sr. Justel respecto del acuerdo denegando la petición de D. Manuel Dehesa.

Excluir del padrón vecinal á D.ª Elvira Ariño Ortiz.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto una solicitud de D. Bernardo Sobrino pidiendo licencia para construir dos casas en la calle del Doctor Benito Hernando, números 14, 16 y 18.

Idem á id. de la misma Comisión y Arquitecto una solicitud de D. Crispín Ortega pidiendo licencia para construir una casa en su solar de la calle de Miguel Fluiteres.

Idem á id. de la misma Comisión y Arquitecto una solicitud de D.ª Gregoria Bautista oponiéndose á la valoración practicada de su casa núm. 20 de la calle del Doctor Benito Hernando.

Idem á id. de la Comisión de Aguas y Arquitecto una solicitud de D. Santiago Gil pidiendo aumento á la dotación de agua de la casa núm. 22 de la calle de Miguel Fluiteres.

Idem á id. de la misma Comisión y Arquitecto una solicitud de D. Fernando Blázquez, apoderado del Sr. Marqués de Eguaras, pidiendo disfrute de agua por contador, en sustitución de la llave de aforo, para la casa núm. 25 de la calle de Madrid.

Autorizar al Sr. Alcalde para realizar el gasto que sea preciso á fin de recibir dignamente á S. A. R. la Infanta D.ª Isabel.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una moción del Sr. Palomares proponiendo medidas para evitar defraudaciones en el arbitrio sobre introducción de carnes.

Idem á id. de la misma Comisión otra moción del Sr. Sanz, pidiendo se le autorice para confeccionar un nuevo padrón recaudatorio del impuesto de Inquilinato.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Sesión ordinaria del día 21.—Aprobar el acta de la anterior, haciendo constar manifestaciones del Sr. Ortega Somolinos relacionadas con la visita de S. A. R. la Infanta D.ª Isabel.

Pasar á informe de la Comisión de Aguas una solicitud de D. Antonio Casado pidiendo autorización para trasladar la llave de aforo de agua de su casa núm. 7 de la calle de Topete.

Idem á id. de la misma Comisión y Arquitecto una solicitud de D.ª Amelia de Hita pidiendo autorización para sustituir por contador la llave de aforo de su casa núm. 1 de la Cuesta de Calderón.

Idem á id. de la misma Comisión y Arquitecto una solicitud de D.ª Celestina López Ortega pidiendo disfrute de un sobrante de agua para riegos.

Idem á id. de la Comisión de Abastecimientos una solicitud de D. José Llandera pidiendo se permita elevar el precio de venta del carbón vegetal.

Autorizar al Sr. Marqués de Eguaras para sustituir por contador la llave de aforo de agua de su casa núm. 25 de la calle de Madrid.

Conceder á D. Felipe Cuadrado disfrute de agua aforada por contador para la casa núm. 4 de la calle Mayor.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente de obras promovido por D. Crispín Ortega.

Conceder á D. Bernardo Sobrino licencia para construir dos casas en los solares núm. 14, 16 y 18 de la calle del Dr. Benito Hernando.

Idem á D. Tomás Barra licencia para revocar la fachada de su casa núm. 24 de la calle de Albarfáñez.

Denegar la petición formulada por D. Manuel González de que se le autorice y conceda la mano de obra para acometer las aguas sucias de los corrales de la Plaza de Toros á la alcantarilla del Grupo escolar.

Idem la id. id. por D. Manuel Feito para el desagüe de los edificios de la sociedad «La Hispano-Aircraft».

Mantener la valoración propuesta á D.^a Gregoria Bautista por la expropiación de parte de su casa núm. 20 de la calle del Dr. Benito Hernando.

Aprobar y exponer al público el resultado de la ultimación de secciones para renovación de la Junta municipal.

Pasar á informe de la Comisión de Obras las relaciones formadas por el Arquitecto para rectificación de la rotulación de calles y numeración de edificios.

Devolver á la Comisión de Obras el expediente de enajenación de una parcela de terreno de las Cruces, para que lo distribuya en varias á fin de enajenarlas todas de una vez.

Pasar á informe de la Comisión de Aguas é Incendios una moción del Sr. Justel proponiendo la adquisición de una bomba moderna contra incendios.

Solicitar el concurso de todas las fuerzas vivas de la población para interesar del Sr. Gobernador civil obligue á los funcionarios públicos con destino en esta población á cumplir sus deberes de residencia en la misma.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Idem id. de un telegrama de S. A. R. la Infanta D.^a Isabel agradeciendo las demostraciones de afecto recibidas de este vecindario en su reciente visita.

Guadalajara 5 de Mayo de 1920.—El Secretario, Ramón Corrales.—V.^o B.^o—El Alcalde-Presidente, Miguel Solano.

RETIENDAS

Para llevar á cabo la confacción del Registro Fiscal Urbano, los dueños ó representantes de las fincas urbanas que se hallan enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de las expresadas que cada uno posee.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Ratiendas 11 de Mayo de 1920.—El Alcalde, P. A., Luciano de Francisco.

ESTABLES

Los propietarios de fincas urbanas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de noventa días, las relaciones para la formación del Registro Fiscal de edificios y solares en este término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general. Establés 10 de Mayo de 1920.—El Alcalde accidental, Tibureio Ibar.

Juzgados de Instrucción

GUADALAJARA

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 26 del actual, á las doce de su mañana, para la celebración ante este Juzgado, del sorteo prevenido, á fin de designar los Vocales que han de formar parte de la Junta para la formación de las segundas listas de jurados en el año actual.

Dado en Guadalajara á 15 de Mayo de 1920.—Napoleón Ruiz Falcó.—El Secretario, P. h., P. Eduardo la Luetta y Núñez.

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Calleja Gallego, de 18 años de edad, hijo de Francisco y de Victoria, vecino que fué de esta ciudad, habitante en Zaragoza y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional acordada en el sumario que bajo el número 20 del año actual se sigue contra el mismo por delito de robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Prisión de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Guadalajara 7 de Mayo de 1920.—Napoleón Ruiz Falcó.—El Secretario, P. h., P. Eduardo la Luetta y Núñez.

BRIHUEGA

Don Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, el próximo día 20, á las once, se procederá al sorteo de Vocales que, con el Sr. Cura párroco y Sr. Profesor de primera enseñanza, han de constituir bajo mi presidencia la Junta de este partido para la elección de Jurados.

Dado en Brihuega á 12 de Mayo de 1920.—Evaristo Graiño.—Evaristo Casado.

PASTRANA

Don Pablo Santolaya Cascajo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se procederá en el local de este Juzgado el día 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, al sorteo de Vocales que en concepto de contribuyentes han de figurar en la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados del presente año.

Dado en Pastrana á 11 de Mayo de 1920.—Pablo Santolaya.—El Secretario judicial habilitado, Manuel Cuadrado.

Guad.—Taller tipográfico la de Casa de Expositos